**OBSERVACIONES DE ENGIE A INFORME PRELIMINAR DE PRECIO NUDO PROMEDIO ENERO 2021**

**Observación 1:**

**Título 5.1 Factores de ajuste de energía y potencia aplicables a los PNLP de energía y potencia.**

La Tabla 5.1 del Informe presenta información de detalle sobre los precios para cada uno de los procesos licitatorios considerados en la fijación. Entre todas las combinaciones, se tabula información del Bloque 3 del proceso 2015/01 que, en la práctica, entra en 2022, fecha posterior al horizonte de análisis de la fijación.

Cabe señalar que pese a estar tabulado en el Informe, dicho bloque estaría correctamente modelado en 2022, por lo que no estaría considerado en el cálculo numérico ni incidiría en los resultados del ejercicio.

A fin de evitar confusión sobre los procesos contemplados en la fijación, se solicita eliminar de la tabla aquellas combinaciones no consideradas en la presente fijación.

**Observación 2:**

**Título 5.2 Saldos por mecanismo de estabilización.**

**Comentario general:**

A fin de que el proceso refleje de mejor manera la realidad y facilite así su monitoreo, se solicita incorporar dentro de la presente fijación la determinación de los SALDOS de al menos el mes de septiembre 2020, considerando que ya se contaría con todos los antecedentes necesarios para hacerlo (físicos, dólar, etc). Consistentemente, en caso a la fecha de emisión del Informe Técnico Definitivo lo permitiese, se solicita hacer extensivo el requerimiento para los demás meses disponibles (octubre 2020 en adelante).

La solicitud anterior está alineada con observaciones realizadas para procesos anteriores, y toma especial relevancia considerando la estrecha holgura prevista para el mecanismo y que, de no hacerlo podrían ser recién reconocidos en la fijación de junio de 2021.

**Observación 3:**

**Título 5.2 Saldos por mecanismo de estabilización.**

En la Tabla 7, el saldo señalado como reconocido para SSMM por el período “abril a agosto 2020” correspondería en realidad, según se observa en la hoja “RESUMEN\_SALDOS” del archivo Saldos SSMM\_PNP enero 2021 de los antecedentes, al acumulado desde noviembre 2018 a agosto 2020.

Pese a que esto es consistentemente considerado desde la perspectiva numérica, al no ser contabilizado nuevamente dentro de la partida “saldo acumulado (hasta junio 2020)” en la Tabla 8, por ejemplo, en la presentación induce a error al no señalar montos anteriores a esta fijación para SSMM, siguiendo así una lógica distinta respecto de lo realizado para el SEN.

Se solicita adecuar la presentación de las partidas, a fin de homologar la manera de presentar los saldos en SSMM a la forma utilizada para el SEN.

A su vez, se solicita aclarar la razón por la cual hacen uso del Fondo de Estabilización saldos de SSMM originados en períodos anteriores a la publicación de la Ley (en particular, noviembre 2018 a octubre 2019).

**Observación 4:**

**Título 5.2 Saldos por mecanismo de estabilización.**

Para dar cumplimiento al artículo 15° de la Resolución Exenta N° 72, respecto a la inclusión de la proyección de la acumulación de saldos del correspondiente período tarifario, en la suma tabulada en la página 96 la CNE incluye una estimación para los meses de septiembre 2020 a diciembre 2020. Dicho ejercicio se basa en una aproximación, que utiliza el tipo de cambio del proceso en curso.

Propendiendo a que la estimación sea lo más acertada posible y así converse de mejor manera con las provisiones reales de las empresas, se solicita que la CNE actualice dicho ejercicio considerando los tipos de cambio ya conocidos, dícese de septiembre 2020 y octubre 2020.

**Observación 5:**

**Título 5.2 Saldos por mecanismo de estabilización.**

Dentro del mismo ejercicio de proyectar la acumulación de saldos para el período tarifario septiembre 2020 a diciembre 2020, la demanda de energía (y consecuentemente potencia) debiese conversar con la demanda utilizada dentro del modelo. Al respecto, comentario en celda E3, de Hoja1 de Planilla “Saldos proyectados septiembre a diciembre 2020” señala que la demanda es proyectada en base a Decreto enero 2020, que es una fecha anterior a la emisión del Informe de Licitaciones 2020, de donde se obtiene la información utilizada para el resto de la fijación.

Se solicita homologar la demanda contemplada para dicho ejercicio con la considerada para el resto del proceso.

**Observación 6:**

**Título 5.2 Saldos por mecanismo de estabilización.**

En la Tabla 8 del ITD, donde se proyectan los Saldos acumulados a junio 2021, no se considera la proyección para SSMM para el primer semestre 2021, pese a estar modelada en la hoja “RESUMEN\_SALDOS” del archivo Saldos SSMM\_PNP enero 2021 de los antecedentes.

Se solicita incorporar en la tabla dicha estimación.

**Observación 7:**

**Títulos 8, 9 y 10: PRECIOS A TRASPASAR A CLIENTES REGULADOS, MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DE GENERACIÓN LOCAL, MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DE GENERACIÓN LOCAL ADICIONAL**

En relación a la aplicación del artículo 5° de la REx CNE N°72/2020 y sus modificaciones posteriores, el capítulo 8 desarrolla sobre la forma de aplicar un PEC ajustado a cliente final, señalando que para 2021 deberá actualizar por IPC los precios traspasables los mismos.

Considerando que las tarifas traspasables a cliente final corresponden a los Pe y Pp, que incluyen el efecto del Reconocimiento a la Generación Local y Reconocimiento de Generación Local Adicional, parece ser que la única forma de hacer efectiva dicha actualización al cliente final es ajustar consistentemente los valores tabulados en la Tabla 21.

Se solicita revisar la aproximación presentada en los Capítulos 9 y 10, realizando los ajustes correspondientes en ellos.

**Observación 8:**

**Títulos 11: MECANISMO DE EQUIDAD TARIFARIA RESIDENCIAL**

Se solicita incorporar en el Informe Técnico un pronunciamiento sobre cómo se procederá para aplicar el literal c) del artículo 10° de la REx CNE N°72/2020, considerando que el proceso de fijación VAD en curso tendría aplicación retroactiva a noviembre 2020, a fin de permitir tomar los eventuales resguardos correspondientes (provisiones, etc).

**Observación 9:**

**Modelos PNP utilizados en la fijación**

Mientras el modelo para la fijación en curso (PNP ENE21) considera la adecuada modelación de los contratos de suministro vigentes para 2021, al revisar los ajustes de los EFACT se puede apreciar que la comparación es realizada en base al modelo PNP ENE20.

Pese a que la situación descrita es efectiva para el propósito de la fijación, considerando que el Modelo PNP ENE20 no internaliza la representación de los contratos que ingresan en 2021, los modelos presentan energías distintas para dicho año, lo que puede inducir a errores en los análisis y en la reproducción del ejercicio.

En ese sentido, para minimizar la ocurrencia de estas situaciones y facilitar el acceso a la información del sector, se solicita que el modelo PNP utilizado considere en su modelación no sólo los contratos que entran en vigencia durante el presente horizonte de análisis, sino también aquellos procesos que, teniendo fecha de entrada posterior, ya se encuentren adjudicados. Esto no tendría incidencias en el cálculo directo, pero si permitiría sociabilizar de manera oficial la información pública disponible.